

Iles, Octubre de 2020.

Giovanna Cabrera
22/10/2020

Señores:
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR
CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO:
Sector El Capuli,
Municipio de Iles PR 38+500
Contacto: 317 368 2092
Iles - Nariño - Colombia
atencionalusuuario@uniondelsur.co

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Redicda: R-02-2020102202899
Fecha: 22/10/2020 04:40:02 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: 12 FOLIOS

E. S. D.

Ref.: PETICIÓN.

MILTON RICARDO BELRTAN TELLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 98.370.521 expedida en el Iles (N) y domiciliado en el municipio de Iles (N), en calidad de vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda **EL TABLON BAJO**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente formulo derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

La junta de acción comunal de la vereda el Tablón Bajo del municipio de Iles, en la cual consta que el representante legal de la misma es el señor: **MILTON RICARDO BELRTAN TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.521

Que una vez realizados los trámites pertinentes ante CORPONARIÑO Ipiales Mediante resolución 00446 de fecha 03 de Octubre de 2017 se otorgado la concesión de agua como permiso que otorga la autoridad ambiental competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente denominada "EL MACO" otorgando un caudal de 0.34 l.p.s, a la junta de acción comunal de la vereda el Tablón Bajo.

El de abastecimiento de agua potable de los habitantes de esta vereda es la fuente hídrica denominada "EL MACO" cuya boca toma se encuentra ubicada en la vereda la Esperanza jurisdicción del municipio de Iles, desde donde se realiza una conducción mediante manguera de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la Vereda el Tablón Bajo, dicha conducción se realiza una profundidad aproximada de cincuenta centímetros (50 cm).

Desde el año 2018 se viene ejecutando el proyecto de doble calzada Rumichaca-Pasto, por parte de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR.

Desde inicios del año 2020 los obreros de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR realizaron labores en la zona correspondiente al lugar de ubicación de a fuente hídrica y alrededor de la conducción del acueducto.

Las labores relacionadas con la continuación han generado consigo una afectación al medio ambiente y a los recursos naturales no renovables y en la boca toma y en toda la conducción, ocasionado un daño irreparable a la fuente hídrica tanto así que impide que el líquido vital llegue hasta el tanque de almacenamiento, y por ende que tampoco se garantice agua potable a los habitantes de la vereda el Tablón Bajo.

Los habitantes de la vereda el Tablón Bajo padecemos cortes prolongados de agua potable que impiden un adecuado suministro de agua apta para el consumo humano, obligándonos a tomar otras fuentes de abastecimiento contaminadas por diferentes tipos de residuos, que desembocan en la afectación de la salud de la población en general, más aun considerando que las personas que sufren las mayores cargas son las poblaciones con escasos recursos económicos, que para el caso concreto son la totalidad de la población de la vereda.

La junta de acción comunal de la vereda el Tablón Bajo como garante de los derechos de los habitantes y en vista de la gravedad de la situación realizara los trámites pertinentes para identificar una nueva fuente de abastecimiento.

Debido a que la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR, como responsable de la ejecución de la obra en mención hasta el momento no se ha pronunciado frente a la afectación que evidentemente fue ocasionado por sus dependientes nos vemos en la necesidad de realiza la presente.

PETICIÓN

PRIMERO. Se realice un informe detallado de las medidas adoptadas por parte de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR, dentro del proceso en mención, para mitigar la problemática expuesta.

SEGUNDO. Se viabilice, socialice y se ejecute un proyecto de obra pública que subsane las afectaciones al acueducto de la vereda el Tablón Bajo, con miras a solucionar el inconveniente que se planteo en los hechos de la presente petición.

TERCERO. En caso de no concederse las peticiones, solicito señalar las razones de hecho y de derecho que fundamentan tal negativa.

La anterior solicitud la realizo amparado en los siguientes fundamentos jurídicos:

Resolución 64/292 de las naciones unidas, según la cual establece respecto del líquido vital:

1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;
3. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos

relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, 2010).

El informe sobre Desarrollo Humano de 2003 el que tiene una mayor incidencia en el tema del agua y los avances para alcanzar los Objetivos del Milenio en esta materia. En éste el PNUD aclara que el hambre no se reduce a la falta de alimentos disponibles, sino que es un problema de déficit del derecho al alimento y de privación de los servicios básicos, entre ellos, **el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado** que no sólo son cruciales para supervivencia del ser humano, sino también para la conservación del medio ambiente, para la seguridad alimentaria y para el desarrollo sostenible. (negrita fuera de texto)

Si bien es cierto el derecho al agua no tiene una consagración positiva en la normatividad colombiana, si tiene una consagración en el derecho internacional, y ha sido reconocido por vía de decisiones judiciales por parte de la Corte Constitucional Colombiana, las cuales han tenido como referente convenciones internacionales. En este sentido son muchos los pronunciamientos del tribunal constitucional sobre la materia, no obstante, y con la finalidad de delimitar el presente análisis, se han seleccionado las siguientes sentencias:

T-740 de 2011, Mg HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, en la cual se establece:

"El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

T-223 de 2018, Mg GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, ha dicho sobre la naturaleza del derecho fundamental al agua potable:

"Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social".

ANEXOS

1. Copia de Cédula de Ciudadanía del señor: **MILTON RICARDO BELTRAN TELLO**
2. Resolución número 0046 de fecha 03 de octubre 2017 mediante la cual se otorga la concesión de uso y aprovechamiento de la fuente "EL MACO".
3. Registro fotográfico de las afectaciones realizadas en la boca toma y en la conducción del acueducto.
4. Fotografía de registro de visitas por parte de la concesionaria y compromiso

NOTIFICACIONES

Mi dirección de correspondencia para envío de la respuesta es: vereda **EL TABLÓN BAJO** del municipio de ILES - Nariño, y al celular No 3117938222, Correo electrónico flherbyy10@gmail.com

Agradezco su oportuna respuesta y solución.

Atentamente:



MILTON RICARDO BELTRAN TELLO
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA EL TABLÓN BAJO - ILES
C.C NO. 98.370.521 de Iles